



24-

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190 y 220 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.

II. En el capítulo relativo al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la Iniciativa materia del estudio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.

IV. Finalmente, en el capítulo "**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2021, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En esa misma fecha, por oficio No. **DGPL-2P1A.-2960**, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda.

3. Con fecha del 20 de junio de 2021, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Senador promovente indica que, el objetivo de la iniciativa materia del presente Dictamen es implementar medidas tendientes a dar atención eficaz a las situaciones de violencia, la cual ha aumentado como uno de los efectos más alarmantes de la pandemia, promoviendo la denuncia y para evitar que se desista de ésta, planteando que se garanticen las condiciones legales y de política pública que permitan a las mujeres víctimas de violencia obtener una respuesta eficaz a través del uso de servicios y herramientas virtuales que funcione a distancia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Señala que en la pandemia por COVID-19, la violencia contra las mujeres aumentó las medidas de prevención y mitigación de la propagación del virus, como el aislamiento, el distanciamiento social y la limitación de la movilidad, en un contexto de inseguridad económica e inestabilidad laboral, han sido una de las causas de dicho aumento, mismo que ha provocado el incremento de llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, las cuales para 2019 eran 197,693 y en 2020 fueron a 260,067, teniendo su cúspide en marzo, en cuanto a las llamadas relacionadas con incidentes de acoso y hostigamiento sexual pasaron de 7,470 en 2019 a 8,376 en 2020, en contraposición los feminicidios, homicidios y lesiones se observó una disminución, sin embargo existe una cifra negra del 92.4%.

Indica que, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, se mostró que las víctimas de delitos no denuncian por causas atribuibles a la autoridad en un 64.1%, principalmente porque lo consideran una pérdida de tiempo, porque representa un trámite largo y complicado, por desconfianza en la autoridad, por la actitud hostil de la autoridad y por el temor a ser extorsionadas. Situación que ha aumentado con la pandemia, especialmente para las mujeres, puesto que existe temor de romper las órdenes de cuarentena y restricciones sanitarias y de circulación, a causa de sus roles de cuidado y protección, ante esto la Corte Interamericana de las Mujeres ha recomendado adoptar medidas especiales para facilitar las denuncias, reforzando los mecanismos existentes y contemplando medidas alternativas, como el uso de la tecnología, que debe de ser un facilitador para la interposición de denuncias, en este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En este sentido, el Senador de la República propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo Único.- Se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad y confidencialidad conforme a los principios establecidos en esta ley.

Adicionalmente, impulsarán el acceso a medios y canales alternativos de denuncia que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SEGUNDA. Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por la Senadora promovente, coincide con el objetivo propuesto, ya que estima necesario crear mecanismos que generen condiciones para que la población, especialmente de las mujeres víctimas de violencia familiar quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, tengan acceso al derecho de la justicia, así como a la atención oportuna, eficaz e indispensable, lo cual promovería la cultura de la denuncia.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) señala en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024 que, un componente fundamental para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas destinadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres es reivindicar el derecho al acceso a la justicia, el cual debe de garantizarse bajo la debida diligencia y con perspectiva de género, lo anterior en cumplimiento a lo determinado por Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del Caso Gonzáles y otras ("Caso Algodonero") vs. México, en la cual indicó que de acuerdo a la Convención americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), en un contexto de violencia, subordinación y discriminación histórica contra las mujeres, los compromisos internacionales "imponen al Estado una responsabilidad reforzada".

El Programa Integral, antes señalado, contempla lo anterior en su Objetivo prioritario 3, que tiene la finalidad de "Fomentar la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género para asegurar la sanción, reparación del daño y la no repetición, con las instancias competentes a nivel nacional".

En dicho objetivo, en su Estrategia prioritaria 3.1 Fortalecer los mecanismos de coordinación entre el sistema de procuración, administración de justicia y defensoría pública en la atención a las violencias, contempla como acciones puntuales 3.1.3 Promover un mecanismo de atención telefónica en casos urgentes por violencia contra las mujeres, con un protocolo homologado en todos los sistemas que atienda, proteja y vincule los Centros de Justicia para las Mujeres, Centros de atención a violencia, instituciones ministeriales u hospitalarias correspondientes, y la 3.1.9 incentivar que se incremente la proporción de carpetas de investigación iniciadas por delitos de violencia contra las mujeres, a cargo de las fiscalías o procuradurías estatales.



DECRETOS DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), en las Observaciones finales a México en 2018, le recomendó al Estado mexicano alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, asegurando que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, así como que garantice que todos los casos de violencia contra las mujeres se investiguen eficazmente y que las personas autoras sean enjuiciadas y castigadas como corresponda.

Por su parte, la Iniciativa Spotlight, el programa de las Naciones Unidas y la Unión Europea en colaboración con el Gobierno de México que tiene el objetivo de prevenir y eliminar el feminicidio, bajo el contexto por el COVID-19, ha puesto en marcha el Plan de Respuesta Emergente en Contextos de COVID-19, por el cual se buscó fortalecer los servicios de atención remota, buscando contar con nuevos esquemas de intervención a través de capacitaciones al personal encargado de atender a víctimas a través de las líneas 911 y 089.

TERCERA. Además de la atención a víctimas que ofrece la Línea 911, a nivel federal y ante algunas entidades federativas existe la posibilidad de realizar una denuncia por internet, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana creó la plataforma para realizar la denuncia ciudadana por Internet ante la Policía Federal, por medio de la página <https://denunciaciudadana.cns.gob.mx/>, en la que se puede realizar una denuncia a nombre propio o anónima, en la que debes de indicar que tipo de delito pretender denunciar, señalar la fecha, hora y minuto en el que se cometió el delito, brindar una breve descripción de lo sucedido y adjuntar evidencia, la cual puede ser fotos, vídeo o audio, siendo obligatorio únicamente señalar qué delito se denuncia, la fecha y la descripción.

Por su parte, las entidades federativas que cuentan con esta función son: **Aguascalientes**, que cuenta con una plataforma para una pre-denuncia, en la cual se asigna una persona orientadora y en caso de proceder la denuncia se abrirá la carpeta de investigación; **Baja California**, que solo permite denuncias por delitos de abuso de confianza, abuso por retención, amenazas, daño en la propiedad ajena, fraude, hostigamiento sexual incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, lesiones, robo y robo calificado; **Chihuahua**, que te permite denunciar de forma anónima presuntos actos ilegales y actos de corrupción; **Coahuila**, que te permite levantar una denuncia, y una vez que es dada de alta en el sistema, se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

revisará el caso y se comunicará con la persona denunciante para ratificar la denuncia o referirte a la institución con competencia; **Colima**, que permite denunciar todos los delitos del Código Penal estatal, pero en los casos de delitos de querrelas requerirá ratificación; la **Ciudad de México**, que requiere que para ingresar tu denuncia se inicie sesión con la firma electrónica o con la llave única de la Ciudad de México, y permite denunciar delitos con violencia, con un procedimiento especial, y delitos sin violencia, además cuenta con la posibilidad de denunciar anónimamente y también tiene una plataforma del Ministerio Público para ratificar querrelas o actas especiales; **Durango**, que permite denunciar todos los delitos del Código Penal estatal, excepto el domicilio y secuestro; **Guanajuato**, que permite presentar denuncias directamente o agendar citas para presentar la denuncia presencial ante el Ministerio Público; **Guerrero**, que cuenta con una aplicación para el celular para denunciar con datos o de forma anónima, la cual deberá de ser ratificada, por diversos delitos, entre los que se encuentra maltrato de menores y violencia familiar; **Jalisco**, que cuenta con una plataforma, pero que no permite denuncias por violencia familiar; el **Estado de México**, que permite denunciar delitos relacionados con el género, como delitos sexuales y lesiones, entre otros, pero que no hace mención de la violencia familiar; **Michoacán**; **Morelos**, que permite denunciar delitos que no sean cometidos con violencia; **Nuevo León**, que permite denunciar cualquier tipo de delito, y tiene instaladas 83 cabinas de denuncia virtual en las que la ciudadanía puede acudir de forma física y realizar la denuncia de forma virtual; **Oaxaca**, que permite denunciar delitos como abuso sexual, lesiones, violación, violencia familiar, entre otros; **Puebla**, en la que puedes denunciar delitos como acoso sexual, discriminación, hostigamiento, violencia familiar, violencia familiar equiparada, entre otros, y cuenta además, con módulos de denuncia en línea; **Quintana Roo**, permite denunciar cualquier delito excepto algunos como homicidio doloso, secuestro, violación, entre otros relacionados con la violencia por considerar que se requiere atención especial y presencial, además de que los delitos de violencia familiar y de tipo sexual, se analizará cuando la víctima tenga una exposición de riesgo elevado y acudirá al domicilio; **San Luis Potosí**, que permite hacer una pre-denuncia por diversos delitos como violencia familiar, **Sinaloa**, que permite realizar denuncias de forma anónima o de forma identificada; **Yucatán**, que permite denunciar de forma anónima cualquier delito; y **Zacatecas**, que permite realizar pre-denuncias de cualquier delito, y que indica que posteriormente se deberá de formalizar la denuncia de forma presencial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

CUARTA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran viable la propuesta realizada por el Senador promovente, ya que es indispensable que todas las entidades federativas cuenten con los medios digitales para atención a víctimas de delitos, si bien la mayoría de los estados de la República cuentan con plataformas para realizar denuncias por medios digitales, se observa que en su diseño no se realizó con perspectiva de género, especialmente atendiendo a las víctimas de violencia familiar, las cuales tienen realidades diferentes, por las que pueden verse frente a mayores dificultades para denunciar a la persona agresora, además de que se encuentran diversas trabas para realizar la denuncia, mismas que complican la continuación del proceso y que, con excepción de un estado, no garantiza, la atención urgente que las víctimas de violencia familiar requieren.

En este mismo sentido, estas Comisiones proponen realizar modificaciones a la propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que el acceso a medios y canales alternativos de denuncia para víctimas que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos, no solamente sea una acción adicional, sino sea una acción prioritaria, cambiando el verbo, para pasar de "impulsar" a "establecer", además de que estos medios alternativos de denuncia deben de garantizar el acceso a la atención y oportuna y eficaz, atendiendo a que en diversas ocasiones, la presentación de la denuncia no garantiza la seguridad de las víctimas ni que se termine el ciclo de violencia de la que son víctimas.

Por otra parte, se propone adicionar a la redacción que estos medios y canales alternativos no serán exclusivamente para las personas que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos, también para aquellas víctimas que a pesar de que tienen con dichos servicios no cuentan con la oportunidad de acceder a ellos, atendiendo a que una violencia muy común realizada en contra de las víctimas de violencia familiar, es privarlas de los servicios básicos o controlar cualquier tipo de comunicación con el exterior.

Además, con la finalidad de garantizar la seguridad y protección de las víctimas, se propone modificar el primer párrafo de la fracción VIII, propuesta como adición, del artículo 8 de la ley en comento, para que los procedimientos para atender oportuna y eficazmente a las víctimas por medios digitales o remotos, protejan los datos personales conforme las leyes en materia de datos personales, como lo es la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

garantizando con esto, no únicamente la certeza de que se realizarán acciones tendientes a proteger a las víctimas, sino que su información personal no será filtrada a personas que puedan poner en riesgo su seguridad.

QUINTA. MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el artículo primero, párrafo tercero, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**, por lo que deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

El artículo 17 constitucional, segundo párrafo, se reconoce el derecho a la justicia, indicando que *"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes"*.

La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, define a la violencia contra las mujeres, en la fracción IV del artículo quinto, como "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público", e indica en el artículo sexto que existen diversos tipos de violencia, tales como la violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

Por su parte en el artículo 38 señala que, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debe de promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

Mientras la Fiscalía General de la Justicia, de acuerdo al artículo 47, tiene la obligación de promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**, ratificada por el Estado mexicano, reconoce en el artículo 8 que, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que les ampare contra los actos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

de violación a sus derechos humanos, en este sentido, el artículo 10 reconoce que, toda persona tiene derecho, a que **en condiciones de plena igualdad sea oída públicamente y con justicia** por un tribunal independiente e imparcial.

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, ratificada por el Estado mexicano en 1981, obliga a sus Estados Partes, en los incisos b), c) y d) del artículo segundo, a adoptar medidas adecuadas que prohíban toda discriminación contra la mujer, a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujeres sobre una base de igualdad con los hombres, así como garantizar que por medio de los tribunales nacionales competentes se proteja de forma efectiva a la mujer, y a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)**, ratificada por el Estado mexicano en 1998, define en el artículo primero, a la violencia contra la mujer como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*, la cual puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, reconociendo en los incisos f y g del artículo cuarto, el derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, en atención a esto establece la obligación a los Estados partes en el inciso f del artículo 7 a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

SEXTA. OBSERVACIONES

Para una mayor referencia respecto del texto original, la propuesta del promovente y la propuesta de las Comisiones Unidas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS
----------------------	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad y confidencialidad conforme a los principios establecidos en esta ley.</p> <p>Adicionalmente, impulsarán el acceso a medios y canales alternativos de denuncia que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con servicios de internet o dispositivos electrónicos, o</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad, confidencialidad y protección de sus datos personales, conforme a los principios establecidos en esta ley y en las leyes en materia de datos personales.</p> <p>Así como establecer medios y canales alternativos de denuncia que garanticen el acceso a la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con la oportunidad de acceder a servicios de internet o</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

	bien, su acceso a los mismos es limitado.	dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.
--	--	---

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos aprobar **con las modificaciones propuestas** la Iniciativa de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción VII al artículo 8 de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

VII. Instaurar procedimientos que permitan la atención oportuna y eficaz de las víctimas por medios digitales o remotos, preservando en todo momento su seguridad, confidencialidad y protección de sus datos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

personales, conforme a los principios establecidos en esta ley y en las leyes en materia de datos personales.

Así como establecer medios y canales alternativos de denuncia que garanticen el acceso a la atención oportuna y eficaz de las víctimas que no cuentan con la oportunidad de acceder a servicios de internet o dispositivos electrónicos, o bien, su acceso a los mismos es limitado.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a los 25 días del mes de febrero de 2022




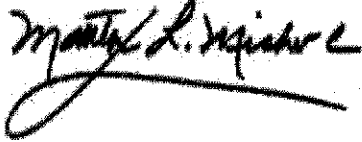
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.7. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Martha Lucía Micher Camarena Presidenta GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.7. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Blanca Estela Piña Gudiño Secretaria GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.7 Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Alejandra del Carmen León Gastélum Secretaria GRUPO PLURAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 11:00 hrs.

Modalidad virtual

4.7. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN

Senador	A favor	En contra	Abstención
 Sen. César Arnulfo Cravioto Romero Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


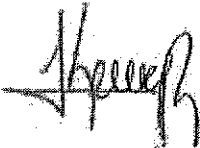
REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.7. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Kenia López Rabadán Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			




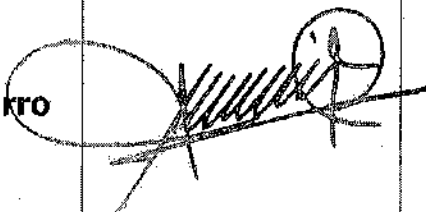
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.7. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nadia Navarro Acevedo Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			





COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.7. Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Eunice Renata Romo Molina Integrante GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO


REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.

Modalidad virtual

4.7. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora María Graciela Gaftán Díaz Integrante GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	<i>María Graciela Gaftán Díaz</i>		




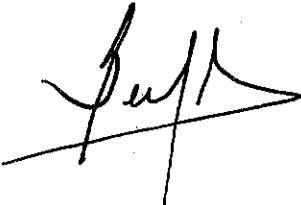
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

REUNIÓN ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Viernes 25 de febrero de 2022, 12:00 hrs.
Modalidad virtual

4.7. Dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Senadora	A favor	En contra	Abstención
 Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena Integrante GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL			



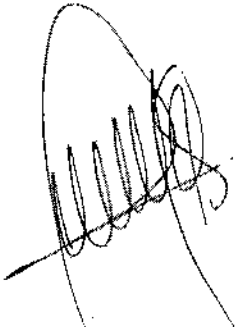
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos,
Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por
el que se adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la
Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre
de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo			

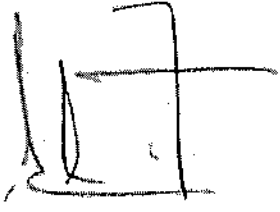


Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General
de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Sergio Pérez Flores			



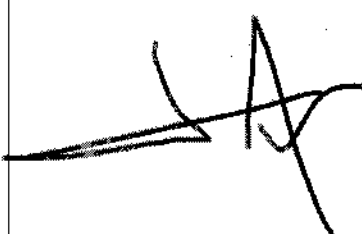
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios Legislativos,
Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General
de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			



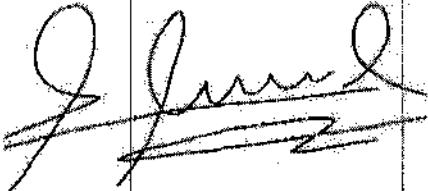
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General
de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Ana Lilia Rivera Rivera 			



REPUBLICA DE HONDURAS
Congreso Nacional
Comisión de Estudios Legislativos
Segunda Sesión Ordinaria
16 de Mayo de 2022

Se ha de dictar un artículo de Equilibración de Gastos para la
Comisión de Estudios Legislativos,
que forma parte de la Iniciativa de Proyecto de Decreto por el
cual se modifica el artículo 100 de la Ley del Poder Judicial,
con el título de Acceso de los Jueces a Una Vida Mejor y
Violencia.

Votación

Estudios Legislativos Segunda Sesión

Senador	A favor	En contra	Abstención
Benito Antonio López			



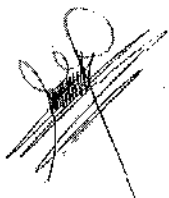
Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General
de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Merced González González			




Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**

25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General
de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Nadia Navarro Acevedo			



Reunión de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género; y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
25 de febrero 2022.

**Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas Para la
Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda,
de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se
adiciona una Fracción VII al Artículo 8 de la Ley General
de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.**

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Saúl López Sollano	